

**CT-CUM-R/J-4-2019-III, derivado  
del CT-CUMJ-8-2018<sup>1</sup> (RECURSO  
DE REVISIÓN)**

**ÁREA VINCULADA:**  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y  
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y  
COMPILACIÓN DE LEYES.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día tres de julio de dos mil diecinueve.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El seis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud identificada con el número de folio 0330000209918, en la que se requirió lo siguiente:

*“Versiones públicas de los expedientes jurisdiccionales llevados en contra de \*\*\*\*\*, EN FORMATO ELECTRÓNICO Y ENTREGADOS POR EL MISMO MEDIO, YA SEA ADJUNTANDO LOS DOCUMENTOS PERTINENTES O GENERANDO UN HIPERVÍNCULO A LOS ARCHIVOS SOLICITADOS.”*

**SEGUNDO. Resolución del Comité.** El veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, este órgano colegiado en el expediente CT-CI/J-26-2018, resolvió en lo que importa lo siguiente:

*[...]*  
*Ahora bien, previo al estudio de la confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad efectuada por el área vinculada respecto a la totalidad del expediente judicial solicitado, este Comité de Transparencia considera necesario contar con los elementos indispensables que le permitan discernir la clasificación de las diversas constancias documentales que conforman su universo.*  
*[...]*

---

<sup>1</sup> Formado con motivo del expediente CT-CI/J-26-2018, derivado del diverso UT-A/0979/2019.

*En esas condiciones, con la prioridad inherente a la garantía del derecho de acceso a la información, la cual lleva aparejados los principios de eficacia y certeza, se estima preciso solicitar respetuosamente a la Secretaría General de Acuerdos para el efecto de que, de ser el caso realice una distinción de las constancias documentales que integren el expediente que legitimen el establecimiento de una restricción proporcional, idónea y necesaria a la entrega de la información.”<sup>2</sup>*

**TERCERO. Respuesta del área vinculada.** Mediante oficio SGA/E/2404/02018<sup>3</sup>, presentado el diez de diciembre de dos mil dieciocho ante el Comité de Transparencia, la Secretaría General de Acuerdos, emitió un informe en el que señaló:

*“[...] me permito hacer de su conocimiento que esta Secretaría General de Acuerdos no tiene bajo su resguardo el expediente relativo a la solicitud de reasunción de competencia 165/2018 formado en este Alto Tribunal, ya que únicamente cuenta con el dato relativo a que ese asunto versa sobre la materia penal y, atendiendo a lo precisado en los párrafos 10 al 13 de la referida resolución, esta Secretaría General de Acuerdos acompaña copia simple del oficio suscrito por el titular de la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual se precisan los elementos indispensables para que ese Comité pueda discernir si el expediente en cuestión es confidencial dado que en él se indica como delito: “delincuencia organizada con la finalidad de acopio y contra la salud, portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea; posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del ejército, armada o fuerza aérea nacionales y acopio de armas de fuego.*

*Importa reiterar que esta Secretaría General de Acuerdos se encuentra impedida para distinguir si las constancias que obren en la solicitud de reasunción de competencia 165/2018 son públicas, ya que este expediente se encuentra en trámite en la Primera Sala de este Alto Tribunal.”*

**CUARTO. Recurso de Revisión.** A través del oficio INAI/STP/DGAP/1546/2018<sup>4</sup>, con fundamento en el artículo segundo y transitorio primero del acuerdo ACT-PUB/25/05/2016.07 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Directora General de Atención al Pleno de dicho organismo, remitió a este Alto Tribunal el recurso de revisión interpuesto el diecisiete de diciembre de dos mil

---

<sup>2</sup> Foja 35 vuelta.

<sup>3</sup> Expediente CT-CUM/J-8-2018

<sup>4</sup> Expediente UT-J/0979/2018, fojas 20 a 29.

dieciocho, en contra de la respuesta emitida en la solicitud de información con número de folio 0330000209918, derivada de la resolución de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, emitida en el expediente CT-CI/J-26-2018, en el que el quejoso alegó:

*“Me inconformo, toda vez que el Sujeto Obligado clasifica la información como confidencial, y hace mención de una causal de clasificación inexistente como lo es la naturaleza penal de los procedimientos a que es sujeto la persona en cuestión, aun cuando lo que solicite fue la versión pública de los expedientes jurisdiccionales mencionados. Solicito que el Órgano Garante haga efectivo el principio de máxima publicidad, ya que el hecho de yo que tenga conocimiento de antemano únicamente del nombre de la persona que tiene interés en los procesos jurisdiccionales solicitados, no implica que ello sea un impediente para poder acceder a las VERSIONES PÚBLICAS DIGITALES de dichos expedientes. (Sic)”*

**QUINTO. Remisión del recurso de revisión al Comité Especializado.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0112/2019 de ocho de enero de dos mil diecinueve, la Unidad General remitió al Comité Especializado de Ministros de esta Suprema Corte el expediente UT-J/0979/2018, para su substanciación.<sup>5</sup>

**SEXTO. Resolución del Comité en cumplimiento.** El treinta de enero de dos mil diecinueve, este órgano colegiado en el expediente CT-CUM/J-8-2018, derivado de la respuesta dada por el área vinculada determinó declarar como reservado el expediente de reasunción de competencia 165/2018 materia de la solicitud, toda vez que el mismo se encuentra en trámite ante la Primera Sala de este Alto Tribunal y en ese sentido se estimó actualizado el supuesto de excepción previsto en la fracción XI, del artículo 113<sup>6</sup>, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

---

<sup>5</sup> *Ibidem*, foja 31.

<sup>6</sup> “Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: [...] XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]”

**SÉPTIMO. Acuerdo del Comité Especializado de Ministros.**

El veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, dentro del recurso de revisión CESCJN/REV-102/2018, el comité especializado determinó regularizar el procedimiento para:

*[...] dejar sin efectos la determinación de clasificación de información de reserva de la información emitida por el Comité de Transparencia. Asimismo, se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que requiera al área que tiene bajo su resguardo el expediente en cuestión y lo remita al Comité de Transparencia a fin de que ese órgano colegiado analice si las constancias que integran el expediente en cuestión actualizan o no, alguna causa de confidencialidad; y, en caso de que se concluya que la información sea susceptible de otorgarse al peticionario, se requiera al área que estime competente, para la realización de la versión pública respectiva y se ponga a disposición del solicitante en la modalidad señalada por éste.  
[...]*

**OCTAVO. Notificación y respuesta del área requerida.** La Unidad General, mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/1092/2019**<sup>8</sup>, solicitó a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes que emitiera un informe en términos de lo ordenado en el acuerdo emitido por el Comité Especializado.

El área vinculada, mediante oficio CDAACL/SGD-1196/2019, de cuatro de abril de dos mil diecinueve, emitió un informe en el que manifestó: *“se envía en calidad de préstamo el expediente de Solicitud de Reasunción de Competencia 165/2018 de la Primera Sala.”*<sup>9</sup>

**NOVENO. Primera resolución del Comité, en cumplimiento al recurso de revisión CESCJN/REV-102/2018.** Mediante proveído de nueve de abril de dos mil diecinueve, y efecto de cumplimentar en sus términos el acuerdo dictado en el recurso de

<sup>7</sup> Expediente UT-J/0979/2018, fojas 48 a 56.

<sup>8</sup> *Ibidem*, fojas 78 y 79.

<sup>9</sup> Expediente CT-CUM-R/J-4-2019.

revisión CESCJN/REV-102-2018, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, ordenó integrar el expediente **CT-CUM-R/J-4-2019** y su remisión al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, por ser ponente en los expedientes CT-CI/J-26-2018 y CT-CUM/J-8-2018, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

En sesión **siete de mayo de dos mil diecinueve**, el Comité de Transparencia resolvió poner a disposición del peticionario una versión pública de las constancias que integran el expediente solicitado, en la que se supriman los datos sensibles de las partes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General, en la modalidad de documento electrónico y para el efecto se requirió al Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DÉCIMO. Requerimiento al área vinculada, y respuesta otorgada.** El Secretario del Comité de Transparencia, mediante oficio CT-956-2019, solicitó a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes que emitiera un informe en términos de lo ordenado en la resolución de siete de mayo de dos mil diecinueve.

Mediante oficio CDAACL/SGD-1752-2019, remitido el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, el área emitió un informe en el que manifestó:

*[...]*

*Ahora bien, toda vez que no se cuenta con la versión pública respectiva y que el costo de la impresión y de la digitalización de la misma es superior al equivalente de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100M.N.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, cuarto párrafo de los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le solicito de la manera más atenta se informe a este Centro*

*cuando se realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a la preparación de la información para su entrega.*

*[...]*”

**DÉCIMO PRIMERO. Segunda resolución del Comité, en cumplimiento al recurso de revisión CESCJN/REV-102/2018.** En sesión de **cinco de junio de dos mil diecinueve**, el Comité de Transparencia, en concordancia con el criterio adoptado por el Comité Especializado de Ministros en el acuerdo de quince de noviembre de dos mil dieciocho, dictado en el recurso de revisión CESCJN/REV-23-2018<sup>10</sup>, instruyó al área vinculante para que sin costo alguno, expidiera la versión pública al solicitante del expediente de reasunción de competencia 165/2018, ordenada por este órgano colegiado en resolución de siete de mayo de dos mil diecinueve.

**DÉCIMO SEGUNDO. Respuesta del área vinculada.** Mediante oficio CDAACL/ASCJN-2096-2019, de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, envió la versión pública solicitada a la dirección electrónica [archivo transparencia@mail.scjn.gob.mx](mailto:archivo transparencia@mail.scjn.gob.mx).

**DÉCIMO TERCERO. Acuerdo de turno.** El Presidente del Comité, mediante proveído de veinte de junio de dos mil diecinueve, a efecto de que este órgano colegiado continuara con el trámite del presente expediente relacionado con el cumplimiento correspondiente, ordenó remitirlo al Titular de la Unidad General de

---

<sup>10</sup> En el cual se determinó esencialmente que, este Alto Tribunal dispone en sus diversas áreas administrativas y jurisdiccionales, de equipo y programas informáticos administrados por la Dirección General de Tecnologías de la Información, los cuales permiten realizar la digitalización de expedientes judiciales y generar la versión pública de los mismos sobre un documento electrónico, sin necesidad de realizar la impresión de los documentos para dicho fin. Por tanto, no es factible que se cobre la cotización para la reproducción de la información en versiones públicas de los documentos requeridos. Criterio adoptado para el caso de solicitudes de acceso a la información en las que se requieran documentos contenidos en expedientes judiciales generados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, competencia del Pleno, las Salas o la Presidencia; y, sean requeridos en la modalidad de entrega electrónica.

Investigación de Responsabilidades Administrativas<sup>11</sup> para la elaboración del proyecto de resolución.

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver del presente cumplimiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 65, fracciones I y II, 166 y 167 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como quincuagésimo sexto de los LINEAMIENTOS GENERALES; y 23, fracciones I y II de los LINEAMIENTOS TEMPORALES; Primero y Cuarto del ACUERDO DEL COMITÉ.

**SEGUNDO. Análisis del cumplimiento.** Del análisis integral de la resolución de cinco de junio de dos mil diecinueve, se observa que el Comité de Transparencia ordenó requerir a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que sin costo alguno, expidiera la versión pública al solicitante del expediente de reasunción de competencia 165/2018, ordenada por este órgano colegiado en resolución de siete de mayo de dos mil diecinueve.

Por tanto, se advierte que el objeto de estudio de la presente resolución se circunscribe en analizar si se ha dado cumplimiento a lo solicitado al área vinculada.

---

<sup>11</sup> Parte integrante del Comité de Transparencia, por Acuerdo General de Administración IV/2019, emitido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 14 de junio de 2019, ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO.

Al efecto, debe tenerse presente que la autoridad vinculada, mediante oficio CDAACL/ASCJN-2096-2019, de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, instruyó al Centro de Documentación y Análisis a su cargo, para generar la versión pública del expediente de reasunción de competencia 165/2015 solicitado, y la puso a disposición del solicitante mediante la dirección electrónica [archivo transparencia@mail.scjn.gob.mx](mailto:archivo transparencia@mail.scjn.gob.mx), del Comité de Transparencia.

Bajo ese contexto, este Comité de Transparencia puede considerar que a partir de la respuesta dada por dicha autoridad, atendió el derecho a la información solicitada; por tanto, se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que ponga a disposición del peticionario dicha información.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplido el requerimiento formulado al área vinculada.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad General para que atienda lo determinado en esta resolución.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.



Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS  
MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CUMPLIMIENTO CT-CUM-R/J-4-2019-III emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de tres de julio de dos mil diecinueve. CONSTE.-

Khg/JCRC